

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria -- Segunda del Cantón; comparecen los señores: Vicente Benito Ruiz -- Ulloa, Servio Cornelio Maldonado Vera, Angel Ulloa Banegas, Galo Alex. Molina Espinoza, Esther Ulloa Banegas, Manuel Orlando Rodas Banegas, Manuel Benigno Rodas Ulloa, Manuel Jesús Ulloa Rodas, Sergio Rolando Ulloa Banegas, Jesús Mario Banegas Rodas, Manuel Claudio Guillén Rodas, Luis Tobías Ulloa Banegas, César Guillermo Banegas Banegas, César Vicente Rodas, Piedad Eulalia Rodas Espinoza, Manuel Ignacio Torres Zhicay, Miguel Angel Rodas Espinoza, Blanca Nohemí de Jesús Rodas, Jorge Florencio Vera Ulloa, Juan Heriberto Pérez Rodas, Jesús Ezequiel Maldonado Espinoza, Olga María Pérez Maldonado, Gil Roberto Guillén Rodas, Manuel Moisés Rodas Espinoza, Luis Alejandro Yanza Vera, Agustín de Jesús Banegas Banegas, Pastor Miguel Banegas Banegas, Jesús Alejandro Rodas Rodas, casados, María Lucía Rodas Rodas, Carlos Mauro Ruiz Ulloa, Miguel Estéban Ulloa Rodas, Alicia Victoria Maldonado Vera solteros, y María Teresa Rodas viuda; todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta parroquia de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y, con la capacidad civil necesaria exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MINERA GUALACEO S.A. SOMIGU. -- SENOR Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo; sírvase incorporar esta que contiene el contrato de Constitución de la Sociedad Anónima denominada SOCIEDAD MINERA GUALACEO S.A. Somigu -- con arreglo a las siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. -- PARTES CONTRATANTES : Intervienen en la celebración de la presente y co--

mo partes integrantes los Sres: VICENTE BENITO RUIZ ULLOA, SERVIO
CORNELIO MALDONADO VERA, ANGEL ULLOA BANEGAS, GALO ALEX MOLINA ES
PINOZA, ESTHER ULLOA BANEGAS, MANUEL ORLANDO RODAS BANEGAS, MANUEL
BENIGNO RODAS ULLOA, MANUEL JESUS ULLOA RODAS, SERGIO ROLANDO U_
LLOA BANEGAS, JESUS MARIO BANEGAS RODAS, MANUEL CLAUDIO GUILLEN -
RODAS, LUIS TOBIAS ULLOA BANEGAS, CESAR GUILLERMO BANEGAS BANEGAS,
CESAR VICENTE RODAS, PIEDAD EULALIA RODAS ESPINOZA, MANUEL IGNACIO
TORRES ZHICAY, MIGUEL ANGEL RODAS ESPINOZA, BLANCA NOHEMI DE JE-
SUS RODAS, JORGE FLORENCIO VERA ULLOA, JUAN HERIBERTO PEREZ RODAS
JESUS EZEQUIEL MALDONADO ESPINOZA, OLGA MARIA PEREZ MALDONADO, GIL
ROBERTO GUILLEN RODAS, MANUEL MOISES RODAS ESPINOZA, LUIS ALEJAN-
DRO YANZA VERA, AGUSTIN DE JESUS BANEGAS BANEGAS, PASTOR MIGUEL--
BANEGAS BANEGAS, JESUS ALEJANDRO RODAS RODAS, (CASADOS); MARIA LU-
CIA RODAS RODAS, CARLOS MAURO RUIZ ULLOA, MIGUEL ESTEBAN ULLOA RO-
DAS, ALICIA VICTORIA MALDONADO VERA, (SOLTEROS) y MARIA TERESA RO-
DAS (VIUDA); domiciliadas en esta ciudad de Gualaceo. CLAUSULA SE-
GUNDA.-DECLARACION DE VOLUNTAD: Los Señores VICENTE BENITO RUIZ U--
LLOA, SERVIO CORNELIO MALDONADO VERA, ANGEL ULLOA BANEGAS, GALO A-
LEX MOLINA ESPINOZA, ESTHER ULLOA BANEGAS, MANUEL ORLANDO RODAS--
BANEGAS, MANUEL BENIGNO RODAS ULLOA, MANUEL JESUS ULLOA RODAS, SER-
GIO ROLANDO ULLOA BANEGAS, JESUS MARIO BANEGAS RODAS, MANUEL CLAUDIO
GUILLEN RODAS, LUIS TOBIAS ULLOA BANEGAS, CESAR GUILLERMO BANEGAS
BANEGAS, CESAR VICENTE RODAS, PIEDAD EULALIA RODAS ESPINOZA, MA--
NUEL IGNACIO TORRES ZHICAY, MIGUEL ANGEL RODAS ESPINOZA, BLANCA -
NOHEMI DE JESUS RODAS, JORGE FLORENCIO VERA ULLOA, JUAN HERIBERTO
PEREZ RODAS, JESUS EZEQUIEL MALDONADO ESPINOZA, OLGA MARIA PEREZ-
MALDONADO, GIL ROBERTO GUILLEN RODAS, MANUEL MOISES RODAS ESPINO-
ZA, LUIS ALEJANDRO YANZA VERA, AGUSTIN DE JESUS BANEGAS BANEGAS,

2
1 PASTOR MIGUEL BANEAS BANEAS, JESUS ALEJANDRO RODAS RODAS, MARIA

2 LUCIA RODAS RODAS, CARLOS MAURO RUIZ ULLOA, MIGUEL ESTEBAN ULLOA

3 RODAS, ALICIA VICTORIA MALDONADO VERA Y MARIA TERESA RODAS; decla-

4 ran que es su voluntad constituir esta Sociedad; debiendo quedar

5 subordinada a las disposiciones legales; a las disposiciones de la

6 Ley de Compañías; al código de Comercio; al Código Civil y a los

7 Estatutos Sociales que enuncian a continuación. - CLAUSULA TERCERA.

8 ESTATUTOS DE LA COMPANIA. - TITULO PRIMERO. - ARTICULO PRIMERO. - DE

9 NOMINACION: La compañía formada en virtud del presente contrato de

10 sociedad y que se registrá de acuerdo a estos estatutos; se denomina

11 na SOCIEDAD MINERA GUALACEO S.A. "SOMIGU". - ARTICULO SEGUNDO. - DOMI-

12 CILIO: La compañía tendrá su domicilio principal en Gualaceo; y u-

13 diendo establecer sucursales; agencias o mandatarios en otras ciuda-

14 des del País; cumpliendo con lo dispuesto por la ley para el caso.

15 ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto de la compañía es el dedicarse

16 a la explotación y explotación de sustancias metálicas y no metáli-

17 cas dentro del territorio ecuatoriano; adquirir por denuncia; trans-

18 ferencia, cesión o asociación concesiones mineras de exploración y

19 explotación; exportación, celebrar contratos de toda naturaleza con

20 personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras para el

21 desarrollo, exploración y explotación minera; ejecutar actividades

22 de importación; exportación y construcción de carreteras. Para el

23 cumplimiento de su objeto social; podrá ejercer todo acto de comer-

24 cio permitido por las leyes Ecuatorinas; así como toda clase de o-

25 peraciones civiles; mercantiles; laborales y de cualquier índole;

26 inclusive importaciones y exportaciones; así como ser socio o ac-

27 cionista de cualquier Compañía. - ARTICULO CUARTO. - PLAZA: El plazo

28 de duración de la compañía será de cincuenta años; a contar desde

de la inscripción del presente contrato de Sociedad en el Registro
Mercantil; plazo que podrá ser modificado por la Junta General de
Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la ley.- TITULO-
SEGUNDO .-CAPITAL-ACCIONES Y OBLIGACIONES.-ARTICULO QUINTO: CAPI-
TAL.- El Capital suscrito de la Compañía es de cinco millones de -
sucres; dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de
un mil sucres cada una.-ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES --.- Los
títulos de las acciones serán nominativos y deberán ser autoriza-
dos por las firmas del Gerente General y el Presidente de la Com-
pañía .ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS.- Las acciones dan derecho a voto
en las juntas generales de accionistas en proporcional valor paga-
do. Para tomar parte en las juntas generales es necesario que el ac-
cionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas.-AR-
TICULO OCTAVO: TRASPASO DE ACCIONES.- En lo relativo al traspaso-
de acciones se estará a lo que dispone la ley de compañías.-ARTI-
CULO NOVENO: INSCRIPCION.- Ningún traspaso de dominio de las accio-
nes surtirá efecto si no desde su inscripción en el libro de accio-
nes y accionistas de la Compañía.-ARTICULO DECIMO: PERDIDA DE TI-
TULOS.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de -
acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la
ley ;debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titu-
lar de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por
reclamos que cualquier tercero , legítimo poseedor de los títulos-
que se creyeran perdidos o destruidos; pudiere interponer a la so-
ciedad.-TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y PRESENTACION LEGAL
ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- Son órganos de la Compa-
ñía: a) La Junta General de Accionistas; b) El Directorio; c) El Pre-
sidente de la compañía; d) El Gerente General.-PARRAFO PRIMERO: DE

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO, SEGUNDO: la junta

general está constituida por los accionistas legalmente convocados, reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, por escrito para que sea constatado al menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria; pudiendo reunirse en segunda con el número de accionistas que concurrieren a la sesión. La junta general tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y dictar regulaciones referentes a la compañía; de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas; a ún para aquellos que hubieren votado en contra; se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También pueden reunirse la junta general en la forma determinada en el Artículo Décimo Quinto de estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. Las juntas generales ordinarias se reunirá en el domicilio de la compañía dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas; el balance anual, los informes que presentaren el director, el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; así como para tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO CUARTO. - JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las juntas generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - Sin perjuicio de lo

1 dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la -
2 junta general de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en --
3 cualquier lugar; cuando estuviere presentes los accionistas o sus
4 apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía-
5 y acepten por unanimidad constituirse en junta general y determi-
6 nen así mismo por unanimidad, previamente los puntos a tratarse y
7 firmen conjuntamente el acta de junta general. ARTICULO DECIMO SEX-
8 TO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas
9 sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno
10 de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de
11 la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado
12 para su reunión sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 280 de la
13 Ley de Compañías y el Décimo Quinto de estos Estatutos. La con-
14 vocatoria será hecha por el Presidente de la Compañía, sin perjui-
15 cio de las atribuciones del Directorio. Además se convocará a jun-
16 ta general mediante carta certificada o telegrama enviado al menos
17 con ocho días de anticipación a los domicilios de los accionistas
18 constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de
19 que la junta general no pudiese reunirse luego de la primera convo-
20 catoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital paga-
21 do, según lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de estos esta-
22 tutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la
23 primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se consti-
24 tuirá con el número de accionistas que concurran a la misma.-ARTI-
25 CULO DECIMO SEPTIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONIS-
26 TAS.- Salvo lo previsto en estos Estatutos, toda resolución de la
27 junta general de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada
acción ordinaria liberada dará derecho a un voto o en el caso de -

4
1 Acciones no liberadas el voto será proporcional a la parte pagada.

2 de cada acción. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital
3 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la com-
4 pañia, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y
5 la reforma de los Estatutos se requerirá que en primera convocato-
6 ria concurre al menos el setenta y cinco por ciento del capital-
7 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la
8 tercera parte; si a pesar de la segunda convocatoria no se reunie-
9 re la junta general, se efectuará la tercera convocatoria que no
10 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
11 fijada para la primera reunión y tal tercera sesión se reunirá con
12 el número de accionistas que asistan a la misma. De ninguna mane-
13 ra se podrá modificar el objeto de la reunión y tanto en la segun-
14 da como en la tercera convocatoria se expresará a más del objeto
15 de la reunión, el hecho a tratarse en segunda o tercera convocato-
16 ria y del quorum requerido para la reunión respectiva. -ARTICULO-

17 DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

18 de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos esta-
19 tutos y en la ley tendrá los siguientes poderes; Uno: Nombrar el
20 número de directores no menor de dos ni mayor de nueve y sus su-
21 plentes y removerlos. Dos: Deliberar y resolver sobre el informe
22 del Directorio y del Gerente General. Tres: Deliberar y resolver
23 sobre ----- los Balances de la Compañia; Cuatro: Elegir un Coni-
24 rio Principal y un Suplente que podrá ser no accionista de la Com-
25 pañia; Cinco: Remover a los miembros del Directorio cuando creyer-
26 re que haya causa para ello; la junta no esta obligada a expresar
27 las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más
28

1 de los mencionados funcionarios de la Compañía; Seis: Diliherar y
2 resolver sobre las proposiciones que hagan el Directorio o el Ge-
3 rente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos in-
4 cluídos en la convocatoria, presenten los accionistas; Siete: Fi-
5 jar los honorarios que deberan recibir los Directores y Comisarios.
6 Podrá estipularse que no se pagará honorarios a los Directores; O-
7 cho: Resolver a cerca de la emisión de partes beneficiarias y obli-
8 gaciones; Nueve: Resolver a cerca de la amortización de acciones;
9 Diez: Acordar todas las modificaciones del contrato social; y Once;
10 Resolver a cerca de fusión; transformación; disolución y liquida-
11 ción de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: DELEGACION DE LAS FUN-
12 CIONES DE LA JUNTA GENERAL: La junta general de accionistas puede
13 delegar al Directorio; al Presidente del Directorio o al Gerente-
14 General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delega-
15 ción no está prohibida por la ley ni por estos estatutos.-PARRA-
16 FO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO: ARTICULO VIGESIMO: COMPOSICION.- El Di-
17 rectorio de la Compañía se compondrá del número de miembros no me-
18 nor de dos, ni mayor de nueve; que determine la junta General; ca-
19 da uno de los cuales tendrá su respectivo suplente; todos ellos de-
20 signados por mayoría de votos por la Junta General. Los vocales su-
21 plentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente quan-
22 se encuentren reemplazando a las principales. Los miembros del Di-
23 rectorio podrán ser o no ser accionistas de la Compañía. ARTICULO-
24 VIGESIMO PRIMERO: Los vocales del Directorio podrán ser personas-
25 jurídicas y en tal evento ejercerán la función los representantes
26 o apoderados de la respectiva persona jurídica. Los vocales del -
27 Directorio durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser inde-
finidamente reelegidos. Cesarán en sus funciones por renuncia o re-

5
1 moción o al término del período para el que fueron elegidos. En es
2 te último caso, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reem

3 plazados. Para cesar en caso de renuncia bastará la presentación de

4 ella ante el directorio. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REUNIONES. ---

5 CONVOCATORIA; QUORUM, MAYORIA Y ACTAS. - El Directorio se reunirá

6 ordinariamente en las fechas que el mismo Directorio determine. El

7 Directorio sesionará extraordinariamente en igual forma cuando sea

8 convocado y cuando estando presente la totalidad de los miembros

9 decidieren constituirse en sesión. La Convocatoria a sesión del Di

10 rectorio podrá realizarla el Presidente mediante carta, télex o lo

11 fascimile. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de

12 dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. -

13 Las resoluciones del Directorio se tomarán por unanimidad; en caso

14 de empate el Presidente tendrá voto dirimente. - De las resoluciones

15 del Directorio se dejará constancia en un libro de Actas, cuyo con

16 tenido determinará el Directorio. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RESO-

17 LUCIONES ESCRITAS. - Serán válidas las resoluciones aceptadas por

18 todos los miembros del Directorio que consten de un documento fir

19 mado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una reunión

20 formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar y

21 una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documen

22 tos serán archivadas en el libro de Actas del Directorio. - ARTICULO

23 VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO. - Son atri

24 buciones y deberes del Directorio; además de los previstos en es

25 tos Estatutos: a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y las

26 decisiones de la junta General de Accionistas. b) Cuidar de la bus

27 na marcha de la Compañía; acordando de lo que estimare necesario

28 para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a las

juntas Generales de accionistas sin perjuicio de las atribuciones -

del Presidente de la Compañía; d) Presentar a la Junta General de Accionistas y sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirán las reformas e innovaciones que sean convenientes, junto con un proyecto de distribución de utilidades u cancelación de pérdidas o formación de fondos de reserva, amortizaciones o fondos para eventualidades; e) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias las cuentas, balances e inventarios de la Compañía; f) Aprobar la partida global de los gastos del personal de la Compañía; g) Autorizar al Gerente General, contratar los servicios de asistencia técnica que fueren necesarios; h) Expedir reglamentos; i) Vigilar el movimiento económico de la Compañía y fijar la política general de los negocios y operaciones de la Compañía; j) examinar la caja y la contabilidad; k) Autorizar previamente todas las operaciones crediticias de la Compañía; así como todo tipo de obligaciones a cargo de la misma; l) autorizar al Gerente General o al Presidente de venta o gravámenes de los bienes raíces de la Compañía; m) fijar las remuneraciones, gastos de viaje y de representación del Gerente General y del Presidente; n) Fijar, si fuere del caso, la caución que debe rendir el Gerente General; ñ). Aprobar, si fuere del caso, la contratación de auditores, sean personas naturales o jurídicas y siempre que por ley no corresponda a la Junta General de Accionistas esta facultad; o) Desidir sobre el otorgamiento de poderes generales o especiales y autorizarlos en cada caso. p) Aprobar la enajenación de activos fijos cuyo valor sea superior a CINCO MILLONES DE SUCRES; q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas; r) Autorizar todos los actos para los cuales -

6

1 el Gerente General no esté autorizado para actuar solo de acuerdo de
2 estos estatutos; s) remover al Presidente o al Gerente General, cuan
3 do haya causa para ello. PARRAFO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL Y
4 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El ~~presidenta~~ El Presi
5 dente de la Compañía, que será al mismo tiempo del Directorio y de
6 la Junta General; será nombrado por el Directorio de entre sus miem
7 bros y durará cuatro años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser
8 indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Con
9 vocar y presidir las reuniones de Junta General y del Directorio
10 b) Suscribir juntamente con el secretario la actas de las sesiones
11 del Directorio y la Junta General y los títulos de acciones; c)
12 Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de
13 las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio
14 d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que este le pidiere;
15 e) Ejercer la representación legal de la Compañía; para lo cual tie
16 ne las facultades señaladas en los literales h), e), f), g), i) del
17 Artículo Vigésimo Séptimo. Esta representación legal es independien
18 te de la del Gerente General; y, f) Supervisar las finanzas de la
19 Compañía y las funciones administrativas del Gerente General. En
20 caso de falta del Presidente, le reemplazará el primer miembro del
21 Directorio de acuerdo al orden de nombramiento de los miembros del
22 Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente General.- El Geren
23 te General es además del Presidente, el representante legal de la
24 compañía judicialmente o extrajudicialmente. El Gerente General se
25 rá elegido por el Directorio para un periodo de cuatro años, pudién
26 do-- ser reelegido indefinidamente, Puede ser Gerente General uno
27 de los directores de la Compañía. En caso de Falta o ausencia del
28 Gerente General, le reemplazará el Presidente de la Compañía o en

su falta el vocal del Directorio que deba reemplazar a este. ARTI--

CULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:

Son atribuciones y deberes del Gerente General; a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos; las decisiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio. b) Usar el nombre de la Compañía y representarla Judicial y extrajudicialmente. c) Nombrar los empleados de la Compañía. d) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos si fuera del caso. e) Establecer o conceder cualquier tipo de gravámenes, indemnizaciones o garantías para o a nombre de la compañía; f) Entrar en cualquier acuerdo por el cual todo o una parte mayoritaria de la Compañía, de los negocios de la compañía sean enajenados, grabados o subcontratados aun tercero de cualquier manera o concluir cualquier asociación. g) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la Compañía; h) Presentar al Directorio informes detallados y regulares sobre la marcha de la Compañía y presentar anualmente al Directorio y a la Junta General un informe completo. i) Presentar al directorio un balance semestral e informar sobre la marcha de los negocios de la Compañía; j) Presentar al Directorio y Junta General balances e inventarios; k) Ejercer las demás funciones que le delegue el Directorio y la Junta General y las que por su naturaleza le corresponda; sujeto a las limitaciones establecidas en estos estatutos. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio; por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare su contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes: Si bien el acto obligará a la

Compañía; sin embargo el Gerente General será personalmente respon-
sable para con la Compañía por los perjuicios que dicho acto o contra-
to llegare a producir. PARRAFO CUARTO: Del Secretario: El Secreta-
rio de la Compañía; quién será también; secretario de la misma Jun-
ta General de Accionistas será designado por el Directorio, durará
un año en sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones: a)
Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones del Direc-
torio y Junta General; b) Actuar como Secretario en las sesiones
de la Junta General y de l Directorio; c) Firmar con el Presiden-
te de la Compañía las actas aprobadas por la Junta General y por -
el Directorio; d) Comunicar a los subrogantes que deben reemplazar
a los respectivos principales; e) Certificar y dar fe de todos los
actos y resoluciones de la Compañía. TITULO CUARTO: DEL COMISARIO.
ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EL COMISARIO.- La Junta General de Accio-
nistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará
un año en sus funciones y podra ser reelegido indefinidamente. El
Comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La Junta Gene-
ral puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando
el asunto no figure en el orden del día. TITULO QUINTO: DE LAS C-
CUENTAS BALANCES, UTILIDADES Y PERDIDAS. - ARTICULO TRIGESIMO: Cuen-
tas de administración.- La Junta General de Accionistas podrá exi-
gir las cuentas de administración a los miembros del directorio ,
al Presidente; al gerente General y a todos los demás funcionarios
y personas que hay-an manejado intereses de la compañía. ARTICULO
TRIGESIMO PRIMERO: BALANCE GENERAL E INVENTARIOS: El treinta y uno
de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la Compañía
y se practicará un inventario de los bienes sociales y se forma-
rá un balance general con el fin de someterlos a estudio y resolu-

ción del Directorio; el cual los presentará posteriormente a la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: APROBACION DE LOS BALANCES: La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVAS: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley. La Junta General podrá establecer las reservas especiales que crean necesarias. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: RESERVAS ESPECIALES: La Junta General podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hay an sido decretadas por la Junta General de Accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias; el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los accionistas de la Compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pagare sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: CANCELACION DE PERDIDAS: En el caso de que el balance arroje pérdidas, estas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de Accionistas, de acuerdo con las leyes. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos serán pagados por el gerente General. La compañía mantendrá

estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionis

tas. hasta que fueren retirados por éstos, pero no se reconocerá so

bre los mismos ningún interés. TITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDA-

CION: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION ANTICIPADA: La disolu-

ción anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos -

previstos en la ley y cuando sea acordada por al Junta General de

Accionistas para el efecto. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DESIGNACION-

DE LIQUIDADORES: La junta general designará a los liquidadores de

la Compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente Gene-

ral de la Compañía. CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL--

SOCIAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES: Las acciones que representan el

capital suscrito son cinco mil y han sido suscritas íntegramente

y pagadas en su totalidad por los socios fundadores. - NOMBRE; -

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- VICENTE BENITO RUIZ ULLOA--\$ 168.000

SERVIO CORNELIO MALDONADO VERA-----\$ 151.000

ANGEL ULLOA BANEGAS-----\$151 .000

GALO ALEX MOLINA ESPINOZA-----\$151.000

ESTHER ULLOA VANEGAS-----\$151.000

MANUEL ORLANDO RODAS BANEGAS-----\$151.000

MANUEL BENIGNO RODAS ULLOA-----\$151.000

MANUEL JESUS ULLOA RODAS-----\$151.000

SERGIO ROLANDO ULLOA BANEGAS-----\$151.000

JESUS MARIO BANEGAS RODAS-----\$151.000

MANUEL CHAUDEZ GUILLLEN RODAS-----\$151.000

LUIS TOBIAS ULLOA VANEGAS-----\$151.000

CESAR GUILLERMO BANEGAS BANEGAS-----\$151.000

CESAR VICENTE RODAS-----\$151.000

PIEDAD EULALIA RODAS ESPINOZA-----\$151.000

1	MANUEL IGNACIO TORRES ZHICAY -----	\$151.000-
2	MIGUEL ANGEL RODAS ESPINOZA-----	\$151.000-
3	BLANCA NOHEMI DE JESUS RODAS-----	\$151.000-
4	JORGE FLORENCIO VERA ULLOA-----	\$151.000-
5	JUAN HERIBERTO PEREZ RODAS-----	\$151.000-
6	JESUS EZEQUIEL MALDONADO ESPINOZA-----	\$151.000-
7	OLGA MARIA PEREZ MALDONADO-----	\$151.000-
8	GIL ROBERTO GUILLEN RODAS-----	\$151.000-
9	MANUEL MOISES RODAS ESPINOZA-----	\$151.000-
10	LUIS ALEJANDRO YANZA VERA-----	\$151.000-
11	AGUSTIN DE JESUS BANEAS BANEAS-----	\$151.000-
12	PASTOR MIGUEL BANEAS BANEAS-----	\$151.000-
13	JESUS ALEJANDRO RODAS RODAS-----	\$151.000-
14	MARIA LUCIA RODAS RODAS-----	\$151.000-
15	CARLOS MAURO RUIZ ULLOA-----	\$151.000-
16	MIGUEL ESTEBAN ULLOA RODAS-----	\$151.000-
17	ALICIA VICTORIA MALDONADO VERA-----	\$151.000-
18	MARIA TERESA RODAS-----	\$151.000-
19	CLAUSULA QUINTA: Los socios que constan en la cláusula cuarta son	
20	los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamen-	
21	te que no se reservan provecho ni ventaja particular alguno, ni	
22	premio, beneficio o comisión; y convienen; en forma unánime desig-	
23	nar como Gerente al señor César Guillermo Banegas Banegas y como--	
24	Presidente al Sr. Juan Heriberto Pérez Rodas; y autorizan a la -	
25	Gerente a que haga los trámites necesarios para la aprobación de	
26	esta Sociedad. Atentamente Doctora Patricia Orellana, Abogada, Ma-	
27	trícula número setecientos sesenta y tres, del colegio de Abogados	
28	del Azuay".-Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes	

la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirma y ratifica de
jandola elevada a escritura pública, para que surta sus efectos le-
gales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas y documentos per-
tinentes, los mismos que se adjuntan a esta escritura como habilitan-
tes. Cumplidas con las formalidades legales y o la Notaria, leí esta
escritura a los otorgantes de principio a fin; ratificandose en su
contenido integro firman todos los comparecientes y con migo la no-
taria en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

[Signature]

01022729-4

x *[Signature]*

010157612-2

[Signature]

010161152-3

x *[Signature]*

010160644-0

[Signature]

010005424-6

[Signature]

01033322-7

1
2 *Manuel Hector* ✓

3 010238416-1
4 *David Badier* ✓
5 010146880-9

6
7 *Luisa Rodríguez* ✓
8 010299413-4

9
10
11 *Luisa Rodríguez* ✓
12 010030238-0

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

1		
2	James McDonald	
3	010202200-1	
4	Willie W	op
5	010178021-1	
6	Walter R. Jones	
7	010050044-3	
8	Willie W	
9	010090824-3	
10	Walter R. Jones	
11	010161503-7	
12	Walter R. Jones	
13	010162941-8	
14	Walter R. Jones	
15	010058023-3	
16	Walter R. Jones	
17	010051258-3	
18	Walter R. Jones	op
19	010090426-6	
20	Walter R. Jones	
21	0100916884-5	
22	Walter R. Jones	
23	010155639-7	
24	Walter R. Jones	
25	0100501451	
26	Walter R. Jones	
27	010051292-9	
28		

Agustin Barrio

010122577-9

~~Agustin Barrio~~

010282348-1

~~Agustin Barrio~~

010306146-1

~~Agustin Barrio~~

010222837-6

~~Agustin Barrio~~

010044155-8

~~Agustin Barrio~~

010133261-7

~~Agustin Barrio~~

010053478-3

~~Agustin Barrio~~

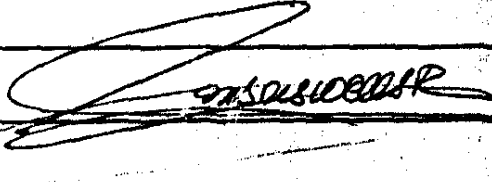
010209105-4

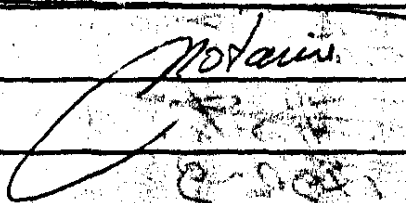
~~Agustin Barrio~~

010238325-8

~~Agustin Barrio~~

010043610-4





BANCO DEL AUSTRO S.A. AGENCIA GUALACEO

A PETICION DE PARTE INTERESADA,

C E R T I F I C A :

Que el día 7 de agosto del presente se procedió a la apertura de la cuenta de integración # 40-0042176-1 correspondiente a SOCIEDAD MINERA GUALACEO, "SOMIGU", la misma que al momento está integrada por 33 socios y (que al momento) registra un saldo de s/.5'000,000,00. Los integrantes y sus respectivos aportes son los siguientes :

VICENTE BENITO RUIZ ULLOA	S/.168.000,00
SERVIO CORNELIO MALDONADO VERA	151.000,00
ANGEL ULLOA BANEGAS	151.000,00 (-)
GALO ALEX MOLINA ESPINOZA	151.000,00
ESTHER ULLOA VANEGAS	151.000,00
MANUEL ORLANDO RODAS BANEGAS	151.000,00
MANUEL BENIGNO RODAS ULLOA	151.000,00 (-)
MANUEL JESUS ULLOA RODAS	151.000,00
SERGIO ROLANDO ULLOA BANEGAS	151.000,00
JESUS MARIO BANEGAS RODAS	151.000,00
MANUEL CLAUDIO GUILLEN RODAS	151.000,00
LUIS TOBIAS ULLOA BANEGAS	151.000,00
CESAR GUILLERMO BANEGAS BANEGAS	151.000,00
CESAR VICENTE RODAS	151.000,00
PIEDAD EULALIA RODAS ESPINOZA	151.000,00 (-)
MANUEL IGNACIO TORRES ZHICAY	151.000,00
MIGUEL ANGEL RODAS ESPINOZA	151.000,00
BLANCA NOHEMI DE JESUS RODAS	151.000,00 (-)
JORGE FLORENCIO VERA ULLOA	151.000,00
JUAN HERIBERTO PEREZ RODAS	151.000,00
JESUS EZEQUIEL MALDONADO ESPINOZA	151.000,00
OLGA MARIA PEREZ MALDONADO	151.000,00
GIL ROBERTO GUILLEN RODAS	151.000,00
MANUEL MOISES RODAS ESPINOZA	151.000,00
LUIS ALEJANDRO YANZA VERA	151.000,00
AGUSTIN DE JESUS BANEGAS BANEGAS	151.000,00
PASTOR MIGUEL BANEGAS BANEGAS	151.000,00 (-)
JESUS ALEJANDRO RODAS RODAS	151.000,00
MARIA LUCIA RODAS RODAS	151.000,00
CARLOS MAURO RUIZ ULLOA	151.000,00
MIGUEL ESTEBAN ULLOA RODAS	151.000,00
ALICIA VICTORIA MALDONADO VERA	151.000,00
MARIA TERESA RODAS	151.000,00 32

Esto es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad. Autorizo al interesado hacer del presente el uso que crea conveniente.

Gualaceo, noviembre 9 de 1995

Atentamente

DR. JORGE MAURAT B.
JEFE AGENCIA

Casa Matriz Gualaceo
Sucre y Borrero
Teléfono: 831222 - 835814
Cajilla 01.01 0167 Cable Banaua
Teléfono 048580 Fax 832833

Guayaquil:
9 de Octubre y Boyacá
Teléfono: 565200 - 565345
Cajilla 3953 Cable Banaua
Teléfono 042977 Fax 327998

Quito:
Amazonas 1833 y Orellana
Teléfono: 545509
Teléfono 021083
Fax 501069

Morona:
10 de Agosto y 24 de Mayo
Teléfono: 700074 - 700235
Teléfono 046549

Morona:
Rocafuerte 6-22
y Junín
Teléfono: 934222

Tulcan
Bolívar y Boyacá esq.
Teléfono: 984 031
Fax: 984 030

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ora. Patricio Orellana

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE CUENCA

No. Trámite 24043

Ciudad: CUENCA

FECHA: 28/08/95

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO

QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. COMPAÑIA MINERA DE EXPLOTACION GUALACEO S.A. COMIDEGSA

2. COMPAÑIA EXPLOTADORA GUALACEO S.A. CEGSA

3. SOCIEDAD MINERA GUALACEO S.A. SOMIGU

4. MINERA GUALACEO S.A. MIGUSA

5. COMPAÑIA MINERA GUALACEO S.A. COMIGSA

ESTA DENOMINACION SE
RESERVARA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

ACEPTADA: *Verceda alter, natiu*

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

2-9-A60.1995

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

**CAMARA
DE MINERIA**

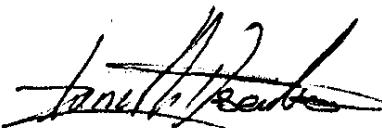
La suscrita Secretaria de LA CAMARA DE MINERIA DE CUENCA, a
petición de parte interesada,

C E R T I F I C A

Que la SOCIEDAD MINERA GUALACEO S.A. SOMIGU, se encuentra
afiliada al la CAMARA DE MINERIA DE CUENCA con el numero 0030,
segun consta en los libros de registro, y está al día en sus
cuotas mensuales

La Compañía interesada podrá hacer uso de este certificado
en la forma que creyere conveniente a sus intereses.

CUENCA


ZHANETH PESANTEZ
SECRETARIA DE LA
CAMARA DE MINERIA DE CUENCA

CAMARA DE MINERIA
DE CUENCA

Cuenca, 22 De Noviembre de 1995

Hasta aquí los documentos habilitantes.

Presente fui a su otorgamiento, en fe de lo
cual, signo, sello y firmo esta segunda copia, en trece fojas, que la confiero
al interesado en el mismo día de su celebración.

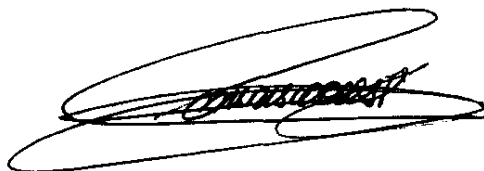


TELEFAX 83 16 36

TEL 15-54

SUCRE 6-83 Y BORRERO

RACION: DOY FE que el margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía "SOCIEDAD MINERA GUALACHO S.A. SONIQUE", celebrada el veintidós de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante la Notaría Segunda del cantón Gualaceo, Doctora María Cristina Goellar Lituma, queda anotada la resolución número noventa y seis guila tres guila uno, guila uno, mediante la cual queda aprobada la constitución de la antes indicada compañía con fecha dos de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-f) Doctor César Toral Viquez Intendente de Compañías de Guasca.-Gualaceo, a veintitres de Febrero de mil novecientos noventa y seis.



DRA. MARIA C. GOELLAR
NOTARIA



Inscrito en el Registro

con el N.º

Gualaceo, 27 febrero de 1996

El Registrador

SECRETARIA
PROCURADIA DEL
CANTON GUALACHO

Dra. Germán Izquierdo D.
Registrador de la Propiedad
del Cantón Gualaceo.